

**ACUERDO No. 156
20 de agosto de 2021**

Por medio de la cual se deroga el Acuerdo No. 130 del 11 de agosto de 2020 y se promulga el nuevo Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Educación del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA – CAJITA.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA, CAJITA, en adelante EL FONDO en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5. Actividades y Servicios, literal c) del Estatuto vigente de EL FONDO, consagra que para cumplir con su objeto social EL FONDO prestará a sus asociados los servicios que a continuación se describen y desarrollará las siguientes actividades: c) Promover, coordinar, organizar, ejecutar, facilitar o contratar servicios constitutivos de seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y su núcleo familiar.

Que el Artículo 7, Extensión de Servicios, del Estatuto vigente consagra que los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y demás familiares del asociado, conforme al reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva.

Que el Artículo 13, Deberes y Obligaciones de los Asociados, del Estatuto vigente considera en el literal i) Participar en los programas de educación en economía solidaria, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.

Que el Artículo 14, Derechos de los Asociados, del Estatuto vigente consagra literal j) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración y control, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga EL FONDO.

Que el Artículo 57, Funciones de la Junta Directiva, del Estatuto vigente consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, las de organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

Que el Artículo 63, Comités y Comisiones, del Estatuto vigente consagra que la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de EL FONDO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Que el Artículo 64, Integración y Funcionamiento de Comités y Comisiones, del Estatuto vigente, consagra que los comités serán conformados por tres (3) miembros, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones y calidades para cumplir con las

funciones correspondientes. Los miembros de los comités que establezca la Junta Directiva serán nombrados sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Que los reglamentos de los comités permanentes establecerán la selección de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscrita por todos los integrantes o por el Presidente y Secretario de los respectivos comités.

Que la educación solidaria es el proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar un compromiso social frente a la misión que deben cumplir las Organizaciones Solidarias de conformidad con las previsiones de la Ley 454/98.

Que los fondos de empleados están obligados a desarrollar actividades de formación entre sus asociados y trabajadores, en los principios, métodos y características de la economía solidaria, y a capacitar a sus administradores en la gestión empresarial entre otros aspectos.

Que se debe promover una cultura ecológica solidaria entre los asociados para garantizar un desarrollo sostenible desde las actividades socioeconómicas que ejecutan las empresas asociativas.

Que es importante contribuir a la formación en el respeto a la Ley y a los principios que regulan a las organizaciones solidarias.

Que se debe desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia su organización y hacia el Sector Solidario, fomentando una cultura de autocontrol sobre la gestión de las mismas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Comité de Educación es el organismo asesor de la Junta Directiva, encargado de orientar y coordinar actividades en las áreas de educación que tiendan a la formación de los asociados y sus familiares, administradores y empleados del Fondo en los principios, métodos y características de la economía solidaria, en economía social en general y en gestión empresarial.

ARTÍCULO 2. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: Créase el Comité de Educación como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado por tres (3) integrantes, y deberá contar con la participación de al menos un miembro de la Junta Directiva. La Junta Directiva de EL FONDO deberá verificar que los integrantes de este Comité posean la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ: El Comité del Fondo de Educación designará entre sus miembros principales, por mayoría o por unanimidad a

quienes han de actuar en calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO: Constituir el Comité de Educación encaminado a:

- Proponer estrategias para motivar al asociado a vincularse y participar activamente en las actividades educativas de EL FONDO, así como a que adquieran nuevos conocimientos técnico administrativos que les permita acceder con eficiencia a los cargos directivos de la organización y que les proporcione un sentido empresarial para el desarrollo personal y familiar, y a facilitar el intercambio de experiencias que promuevan el mejoramiento y la gestión de EL FONDO.
- Proponer entidades que formen asociados conscientes de la ideología, práctica y características de la solidaridad y la ayuda mutua como instrumento para mejorar su calidad de vida.
- Mantener vivo en los asociados, el sentimiento del espíritu solidario, en razón a que EL FONDO es una institución creada del sector de la economía solidaria, en donde los asociados son sus dueños y gestores, cuya prosperidad depende del grado de compromiso y participación de cada uno.
- Inculcarles sentimientos en la solidaridad y ayuda mutua que les permita asumir, sentir y actuar solidariamente, no solamente en sus relaciones como asociados de EL FONDO, sino también en sus relaciones de trabajo, familia y comunidad.
- Impulsar programas específicos que desarrollen la productividad de la organización mediante la adopción de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación es el organismo que tendrá a su cargo la orientación, promoción, coordinación y evaluación de las actividades educativas y programas que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de EL FONDO. En cumplimiento de sus funciones le corresponde:

- Identificar las necesidades de educación y capacitación de los asociados y sus familias, teniendo en cuenta las características propias de la población de EL FONDO.
- Proponer y revisar anualmente el plan de educación, con el fin de incorporarlo al PESEM y Plan de Direccionamiento Estratégico de EL FONDO, junto con el presupuesto correspondiente, actividad que deberá ser concertada con la Administración para lograr el objetivo.
- Proponer a la Junta Directiva, cambios o ajustes al Plan de Educación, cuando los objetivos no estén alineados con el Plan de Direccionamiento Estratégico y PESEM.
- Recomendar mecanismos y estrategias encaminadas al desarrollo eficiente de la programación establecida.
- Presentar a la Junta Directiva programas o proyectos que permitan apoyar o auxiliar programas de cualquier área del conocimiento, de la formación cultural, artística o educación en áreas que mejoren la calidad de vida de los asociados y/o beneficiarios, o la comunidad en general.
- Proponer a la Junta Directiva la creación de programas de becas, auxilios, aportes o ayudas económicas, materiales o inmateriales para educación específicamente.

- Estimular la participación de los asociados y su núcleo familiar básico en todas las actividades de educación de EL FONDO, proponiéndole la meta de lograr que la mayoría de los asociados se forme en Economía Solidaria básica como mínimo.
- Buscar mecanismos para que los asociados que asisten a las actividades, se conviertan en verdaderos multiplicadores.
- Ser el vocero de las políticas educativas de EL FONDO.
- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de las actividades de educación realizadas en ejecución del plan previsto.
- Evaluar las solicitudes recibidas y determinar la participación de los asociados en los diferentes eventos bajo criterios que garanticen la igualdad.
- Coordinar con la Administración de EL FONDO la publicación en los diferentes medios de comunicación dispuestos por EL FONDO para que se divulguen las actividades educativas.
- Las demás inherentes a sus objetivos.

ARTÍCULO 6. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente cada tres (3) meses, de forma virtual y/o presencial, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/o por el Presidente de la Junta Directiva, o el Gerente con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente o su delegado, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité, es decir que tendrán voz pero no voto.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia y voto favorable de dos de los tres miembros del Comité de Educación.

ARTÍCULO 8. ACTAS: De toda reunión del Comité de Educación, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en medio magnético y/o físico en acta consignada en el libro correspondiente, que permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de EL FONDO.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Presentar el orden del día para cada reunión.
- Coordinar y organizar las actividades del Comité.
- Asignar, orientar, coordinar y supervisar las tareas asignadas a los demás miembros del Comité, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.
- Presentar y sustentar el Presupuesto de Educación ante los organismos pertinentes.
- Presentar el informe de las distintas actividades realizadas.
- Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, la ley y el Estatuto.
- Responder por los mandatos de la Junta Directiva.
- Firmar las Actas.
- Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Concurrir a las reuniones del Comité.
- Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- Reemplazar al Presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal.
- Participar en todos los procesos de actividades del Comité, de acuerdo con las funciones que están asignadas a este.
- Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

ARTÍCULO 11 FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Responder por el archivo del Comité, procurando que se mantenga ordenado y debidamente clasificado.
- Elaborar las actas de cada reunión.
- Presentar la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
- Dar pautas a la Administración en lo concerniente a la logística de las diferentes actividades educativas, así como a las respectivas convocatorias.
- Llevar el libro de actas actualizado y enviar copias de las mismas a los organismos o entidades cuando este sea el caso.
- Firmar las actas.
- Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 12. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros del Comité y las demás personas que asistan a las reuniones, están obligadas a guardar discreción y privacidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

La utilización indebida de la información privilegiada será sancionada conforme a las normas establecidas en el Estatuto. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que los miembros del Comité hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. REMOCIÓN DE MIEMBROS: Los miembros del Comité de Educación podrán ser removidos de su cargo por parte de la Junta Directiva por las siguientes causas, con las sanciones disciplinarias que esto ocasione:

- Por renuncia presentada ante la Junta Directiva.
- Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Entidad establecidas en el Estatuto.
- Por inasistencia sin causa justificada a 3 reuniones consecutivas o al 50% de las programadas en un año.
- Por incumplimiento reiterativo en las tareas que se le asignen.
- Por manejar indebidamente información o documentación del Comité.
- Por inasistencia sin justa causa a los programas de educación o capacitación cuando haya sido convocado.
- Por decisión de la Junta Directiva, para lo cual procederá de inmediato a suplir el cargo vacante.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD: Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad en los temas causantes de la novedad. Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que hayan sido tratados en las reuniones.

ARTÍCULO 15. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Comité de Educación capacitarse constantemente en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano. EL FONDO patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 16. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. CONFLICTO DE INTERÉS: En la realización de cualquier actividad se deberán evitar situaciones en donde los sujetos implicados en las transacciones estén, o aparenten estar en un conflicto de intereses. En el caso de presentarse algún conflicto de interés, el Comité deberá informar al Comité de Ética para lo pertinente.

ARTÍCULO 18. RENUNCIA O EXCLUSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO: Cuando alguno de los integrantes del Comité decida renunciar a su cargo, deberá presentar dicha solicitud a la Junta Directiva, sustentando la decisión.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o exclusión por inasistencias continuas o por pérdida de la calidad de asociado de alguno de los miembros del Comité, la Junta Directiva deberá nombrar los miembros que hagan falta, evitando la desintegración del mismo.

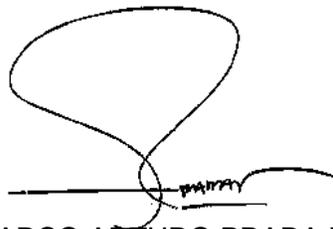
ARTÍCULO 19. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA: Esta retribución se regirá según lo definido en el Acuerdo “Política Retribución Económica de Comités y Comisiones Transitorias” aprobado por la Junta Directiva y la reconocerá a los miembros asistentes del Comité de Educación, máximo cinco (5) días hábiles después de transcurrida la sesión respectiva, presentada el Acta correspondiente y previamente solicitada por el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 20. REFORMA DEL REGLAMENTO: Este Acuerdo sólo podrá ser modificado y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Acuerdo rige a partir del 20 de agosto de 2021 y deroga el Acuerdo No. 128 del 11 de agosto 2020 y las normas que le sean contrarias, mediante la aprobación de la Junta Directiva según consta en el Acta No. 365 de la misma fecha.

Será entregado a cada uno de los miembros del Comité y publicado en la página web de EL FONDO para conocimiento de los asociados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Presidente



CECILIA ELYIRA PERILLA RUIZ
Secretaria

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
18-11-2018	2	Implementación de Codificación Documental
11-08-2020	3	Deroga Acuerdo 51 de julio de 2014
20-08-2021	4	Acuerdo 156 - Deroga Acuerdo 130 del 11 de agosto de 2020

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Administrador de Riesgos y Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva Acta 365 del 20-08-2021